



## **RESOLUCIÓN N° 0324-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de abril de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 437-2023  
**CUT** : 222863-2022  
**ADMINISTRADO** : Municipalidad Distrital de Santa María del Valle  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto administrativo  
**SUBMATERIA** : Autorización de ejecución de obras  
**ÓRGANO** : ALA Alto Huallaga  
**UBICACIÓN** : Distrito : Santa María del Valle  
**POLÍTICA** : Provincia : Huánuco  
Departamento : Huánuco

**Sumilla:** *Es nula la autorización de ejecución de obras cuando se determina que el documento presentado como certificación ambiental no corresponde al proyecto de aprovechamiento hídrico.*

**Marco Normativo:** *Numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.*

**Sentido:** *Nulidad de oficio.*

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, emitida por la Administración Local de Agua Alto Huallaga en fecha 06.12.2022, que resolvió lo siguiente:

«(...)

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del canal de riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna Chuchupoza en las localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco – distrito de Santa María del Valle – provincia y departamento de Huánuco", por un periodo de siete (7) meses, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Laguna Chuchuposho					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 376826.0000 / Norte: 8893681.0000					
Localización de la Captación (margen)	Izquierda,					
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )						
Ene :80352.000	Feb :136598.000	Mar :181274.110	Abr :167961.600	May :144633.600	Jun :80015.040	Jul :79548.480
Ago :84369.600	Set :85380.480	Oct :92179.810	Nov :99144.000	Dic :112492.000	Total :1343948.720	

**Artículo 2°.-** Los datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corresponde al detalle siguiente.

Titular	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE
Tipo de Uso	Agrario
Nombre del Proyecto	"Mejoramiento del canal de riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna Chuchupozo en las localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco – distrito de Santa María del Valle – provincia y departamento de Huanuco"
Tipo de Proyecto	Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios
Ubicación Política	Dpto: Huanuco, Prov: Huanuco, Dist: Santa María Del Valle
Ubicación Administrativa	AAA: Huallaga, ALA: ALTO HUALLAGA
Componente / Obras del Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 01 captación bocatoma de la Laguna</li> <li>• Línea de conducción Ø 160 mm (15,00 km)</li> <li>• Línea de distribución primaria Ø 63 mm (5,00 km).</li> <li>• Cámaras Rompe Presión.</li> <li>• Cajas de Purga.</li> <li>• Válvulas de Control.</li> </ul>

**Artículo 3°.-** La presente autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no faculta a su Titular el uso del agua, debiendo para ello, tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua la Licencia de uso de agua correspondiente.  
(...).»

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

2.1. Por medio del Formato Anexo 03, ingresado en fecha 30.11.2022, la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*", para lo cual presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Administrativa N° 0066-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 22.03.2022, mediante la cual se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica por el plazo de dos (02) años para el mencionado proyecto.
- b) Copia de la Resolución de Dirección General de fecha 21.10.2022, mediante la cual la Dirección de Asuntos General de Asuntos Ambientales Agrario del Ministerio de Desarrollo y Agricultura, aprobó el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6E50951

*las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco” con Código Único de Inversiones N° 2312437, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.*

- 2.2. En el Informe Técnico N° 0270-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA de fecha 06.12.2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga recomendó autorizar a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto denominado “*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*”, para las localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, por un plazo de siete (07) meses.
- 2.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 06.12.2022, notificada el 12.12.2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga autorizó a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto denominado “*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*”, para las localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, por un plazo de siete (07) meses.
- 2.4. Con el escrito ingresado en fecha 23.01.2023, el señor Elio Eleu Campos Serafín, alcalde del Centro Poblado de Callagan Molinos – Pachitea, indicó a la Administración Local de Agua Alto Huallaga que habiendo tomado conocimiento de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, debe precisar que dicho proyecto afectará de manera grave a los usuarios hídricos del Comité de Usuarios Huacan-Cóndor Jamanan del Subsector Hidráulico Molinos, Panao, Chaglla del Sector Hidráulico Menor Alto Huallaga, pues lo que se busca es solo el trasbase de aguas de la provincia de Pachitea hacia la provincia de Huánuco mediante la construcción de un canal de riego.
- 2.5. En el Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 27.06.2023, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó el siguiente análisis:
  - a) De la revisión de la resolución que aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto, presentada por el administrado (Municipalidad Distrital de Santa María del Valle) se debe advertir que este documento se encuentra posiblemente “ALTERADO”.
  - b) Por lo que, habiendo advertido una posible falsificación de documentos por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, por parte del superior inmediato de esta administración local de agua.
- 2.6. Con el Memorando N° 0219-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 06.07.2023, la Administración Local de Agua Alto Huallaga trasladó a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, respecto a la nulidad de oficio de la Resolución

Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, al evidenciarse la adulteración de documentos por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle con el fin de que en aplicación del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, se remita el expediente administrativo al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 2.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga por medio del Memorando N° 1496-2023-ANA-AAA.H de fecha 13.07.2023, remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC.
- 2.8. En sesión de fecha 22.03.2024, el colegiado decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA y de los actuados que dieron origen a su emisión, motivo por el cual mediante el Oficio N° 0007-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 22.03.2024, notificado el 26.03.2024, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle de la mencionada decisión, debido a que, en su emisión, se habría contravenido con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, debido a que la administrada presentó la “Resolución de Dirección Regional” de fecha 21.10.2022, para acreditar la certificación ambiental del proyecto; sin embargo, dicho documento habría sido alterado, porque correspondería al proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en la localidad de Cochatama – Mauca, distrito de Huácar, provincia de Ambo - Huánuco”, con Código Único de Inversiones N° 2312437. Siendo que hasta la fecha no ha presentado los descargos correspondientes.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>.

#### Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos.
- 3.3. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA emitida en fecha 06.12.2022 fue notificada a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en fecha 12.12.2022; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 05.01.2023, por lo que el 06.01.2023, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo vencería el

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

06.01.2025.

- 3.4. En ese sentido, se concluye que no ha vencido el plazo para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

#### 4. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto al Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo

- 4.1. El inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General contempla como principio rector de la actuación de las entidades públicas el Principio de Legalidad, el cual establece lo siguiente:

**«Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

[...]

- 1.1. *Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».*

- 4.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

##### Respecto a las causales de nulidad y a su declaración de oficio

- 4.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup> señala lo siguiente:

**«Artículo 10°.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 4.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6E50951

**Respecto a la configuración de la causal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA**

4.5. Este Tribunal inicio la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, debido a que, habría sido emitida contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022- 2016-MINAGRI, debido a que la administrada presentó la “*Resolución de Dirección Regional*” de fecha 21.10.2022, para acreditar la certificación ambiental del proyecto; sin embargo, dicho documento habría sido alterado, porque correspondería al proyecto denominado “*Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en la localidad de Cochatama – Mauca, distrito de Huácar, provincia de Ambo - Huánuco*”, con Código Único de Inversiones N° 2312437.

4.6. El numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, mediante el cual se “*Aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua*”, el cual establece lo siguiente:

**«Artículo 3. Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua**

[...]

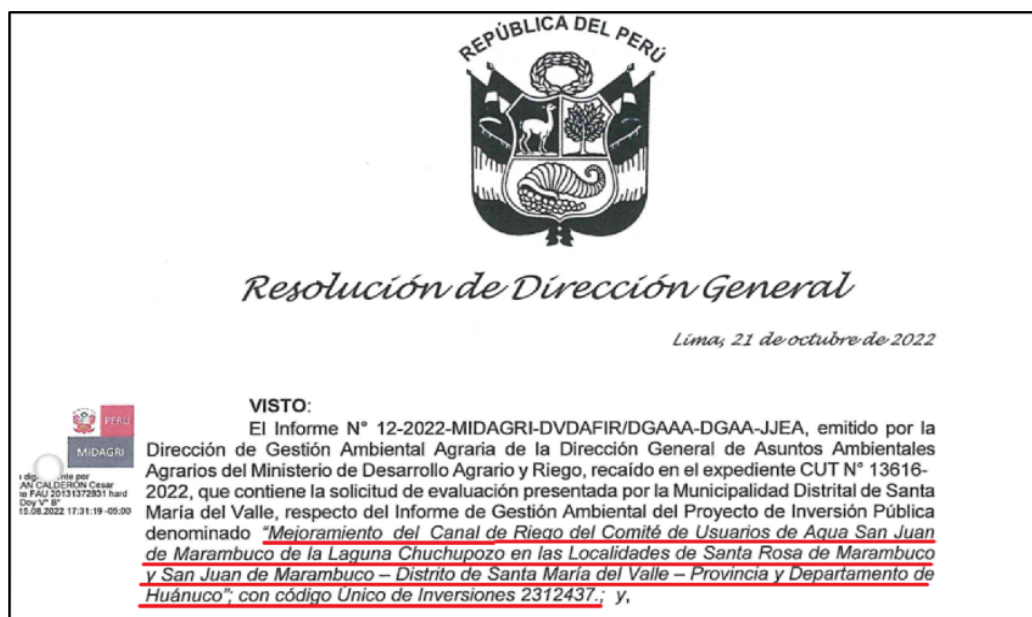
**3.2.** *La autorización de ejecución de obras se otorga después de la certificación ambiental o instrumento ambiental aprobado por el Sector, prescindiéndose de la autorización sectorial para el desarrollo de la actividad, y se otorga por un plazo de dos (02) años»*

4.7. La Municipalidad Distrital de Santa María del Valle solicitó a la Administración Local de Agua Alto Huallaga la autorización de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado “*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*”.

Para ello, presentó entre otros, la copia de la “*Resolución de Dirección General*” de fecha 21.10.2022, mediante la cual la Dirección de Asuntos General de Asuntos Ambientales Agrario del Ministerio de Desarrollo y Agricultura, aprobó el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública “*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*” con Código Único de Inversiones N° 2312437, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, conforme se observa en las siguientes imágenes:

**Imagen N° 01:**

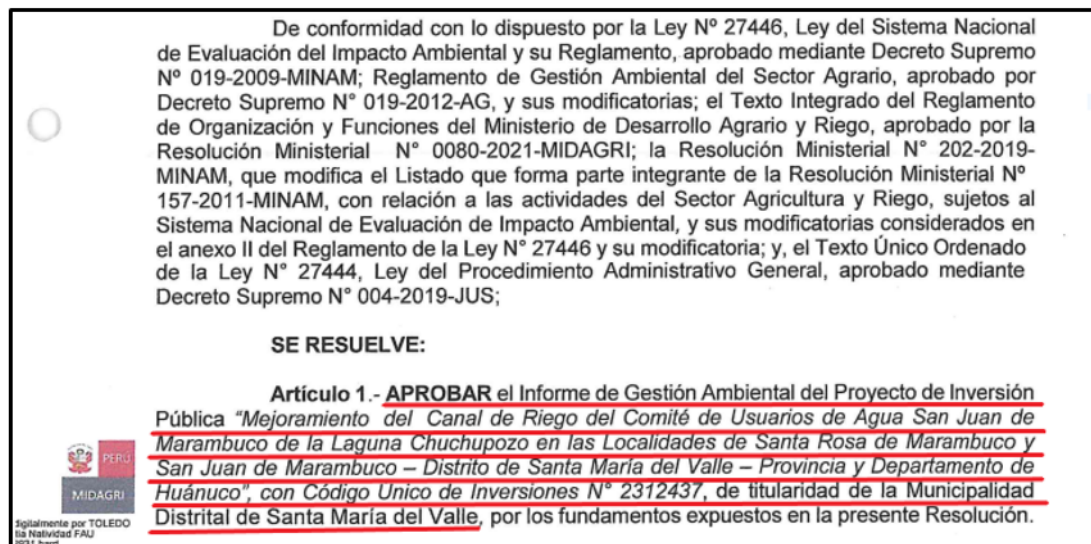
Documento presentado por la administrada en donde figura el Proyecto de Inversión Pública con C.U.I. N° 2312437.



Fuente: Expediente administrativo con CUT N° 222863-2022.

**Imagen N° 02:**

Documento presentado por la administrada en donde se resuelve aprobar el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública con C.U.I. N° 2312437.



Fuente: Expediente administrativo con CUT N° 222863-2022.

- 4.8. En atención a la solicitud presentada por la administrada, y luego de la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 0270-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, la Administración Local de Agua Alto Huallaga emitió la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA mediante la cual autorizó a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de

*Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*”, para las localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, por un plazo de siete (07) meses.

- 4.9. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se advierte que la emisión de la misma contraviene lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, debido a que la administrada presentó la “Resolución de Dirección Regional” de fecha 21.10.2022, para acreditar la certificación ambiental del proyecto; cuando, dicho documento habría sido alterado, pues correspondería al proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en la localidad de Cochatama – Mauca, distrito de Huácar, provincia de Ambo - Huánuco”, con Código Único de Inversiones N° 2312437, conforme se observa de la búsqueda efectuada en “Consulta de Inversiones” del Banco de Inversiones a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas:

**Imagen N° 03:**

*Búsqueda efectuada en “Consulta de Inversiones” del Banco de Inversiones.*

The screenshot shows the 'Consulta de Inversiones' interface. At the top, it says 'Banco de Inversiones' and 'Consulta de Inversiones'. Below that, there's a search section with 'Criterios de búsqueda'. Under 'Por código único:', there's an input field with '4S4XB'. Under 'Por nombre:', there's a text area containing 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE COCHATAMA - MAUCA, DISTRITO DE HUÁCAR, PI'. There are 'Buscar' and 'Buscar otros' buttons. Below the search section is a table titled 'Lista de resultados' with columns: 'Código de idea', 'Código único de inversiones', 'Código SNP', 'Estado de la inversión', 'Nombre de la inversión', 'Tipo de formato', 'Situación', 'Costo de inversión viable/aprobado', 'Costo de inversión actualizado', 'Fase de ejecución', and 'Registro de cierre'. The table is currently empty, with a red message 'No se encontraron registros' at the bottom.

Fuente: Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en el “Sistema Nacional de Inversión Pública”, el código SNIP 349576 y Código único de inversiones 2312437, pertenece al proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Cochatama-Mauca, Distrito de Huacar, Provincia de Ambo-Huánuco”, conforme se observa en la siguiente imagen:



#### Imagen N° 04:

Búsqueda efectuada en "Consulta de Inversiones" del Banco de Inversiones.

Código de idea	Código único de inversiones	Código SNIP	Estado de la inversión	Nombre de la inversión	Tipo de formato	Situación	Costo de inversión viable/aprobado	Costo de inversión actualizado	Fase de ejecución	Registro de cierre
-	2312437	349376	ACTIVO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE COCHONIA - MAUCA, DISTRITO DE HUACAR, PROVINCIA DE AYOBA - HUANCUCO	PROYECTADO	Viable	3,370,752.00	3,773,999.37		

Fuente: Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por tanto, se advierte que la resolución mencionada incurre en vicio porque vulnera lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, debido a que otorga una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sin que se haya cumplido con presentar la certificación ambiental o instrumento ambiental aprobado por el sector correspondiente.

- 4.10. En este sentido, se determina que la Administración Local de Agua Alto Huallaga ha incumplido con lo estipulado en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, por lo tanto, transgrede el Principio de Legalidad e incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

Determinándose que es nula la autorización de ejecución de obras cuando se determina que el documento presentado como certificación ambiental no corresponde al proyecto de aprovechamiento hídrico.

#### Respecto a la afectación al interés público

- 4.11. Corresponde analizar si, respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.
- 4.12. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC<sup>5</sup>, en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

*«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es*

<sup>5</sup> Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6E50951

*sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

*La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público».*

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: «[...] *no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares [...]*»<sup>6</sup>.

- 4.13. Teniendo en cuenta lo expuesto, se determina que en el presente caso existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran relacionadas a autorizar obras para el aprovechamiento de un recurso natural, concediéndose una autorización cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos principales para su otorgamiento.
- 4.14. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.
- 4.15. Debiéndose señalar que, hasta la fecha, la administrada no ha presentado descargos al inicio de la presente revisión de oficio.

#### **Respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle**

- 4.16. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad, además de declarar la nulidad, puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, corresponde a este Tribunal declarar la improcedencia de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle sobre la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado “*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*”, por no haber cumplido la administrada con presentar el requisito establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0349-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.04.2024; este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

<sup>6</sup> DANÓS, Jorge. “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444”. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6E50951

- 1º. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0305-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.
- 2º. Declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado “*Mejoramiento del Canal de Riego del Comité de Usuarios de Agua San Juan de Marambuco de la Laguna de Chuchupozo en las Localidades de Santa Rosa de Marambuco y San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco*”, presentada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en fecha 30.11.2022.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL